



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Auto	335
Demandante	Paula Andrea López Trujillo
Demandado	Juan Diego Gómez Mesa
Radicado	05001311001420210025600
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación realizada en la Comisaria de Familia de la Comuna Trece, el 30 de octubre de 2017- en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor M. G. I., y como obligado a suministrar el señor Juan Diego Gómez Mesa, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Paula Andrea López Trujillo, como representante legal de la menor T. G. M. y en contra de Juan Diego Gómez Mesa, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **Veintitrés millones cuatrocientos noventa y dos mil treinta y un pesos con setenta y seis centavos**, (\$23'492.031,76), por los siguientes concepto, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar o canceladas parcialmente desde diciembre de 2017, hasta octubre de 2020.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la



obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se le reconoce personería para actuar al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
915e2baa69327771e7d08d01362e545ebf341a04fcf798749d5c
0d7edb4784b

Documento generado en 08/07/2021 10:15:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314
Edificio "José Félix de Restrepo". Teléfono: 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314
Edificio "José Félix de Restrepo". Teléfono: 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co